

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO – SAN JOSE DE CUCUTA (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PAEZ
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
MEDIDAS: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

Yo, **MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PAEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en San José de Cúcuta, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA por Violación al Debido Proceso, a la Igualdad, Mérito para acceso a cargos públicos**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Efectué inscripción en la convocatoria de méritos para provisión de empleo público mediante la convocatoria No. 1461 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – No. Inscripción 317029716 – No. Empleo OPEC 126518 – Gestor II – 302 - 02.
2. Para el proceso de inscripción aporté los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, en el mencionado proceso aporté los siguientes documentos:
 - Documento identificación
 - Certificado Electoral
 - Título Profesional – Universidad Francisco de Paula Santander – Licenciatura en Educación Básica – Énfasis Humanidades y Lengua Castellana.
 - Título Especialización – Universidad Pamplona
 - Título Especialización – Universidad Pedagógica Experimental
 - Certificaciones Experiencia Laboral – SENA, Asociación Microempresarios Cúcuta, CONASI, DIAN, Foto Internacional, Colegio Andino Bilingüe, Improsistemas del Norte, Universidad Francisco de Paula Santander.

3. Para el cargo a proveer al cual me inscribí, se requería el lleno de los siguientes requisitos:
 - Título Profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC.
 - Un (01) año experiencia profesional.
4. Una vez adelantada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por parte de la CNSC, me notificaron con la observación “No Admitido” – “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.
5. Posteriormente y en término presenté reclamación manifestando que en atención al reproche efectuado me permitía manifestar que mi título profesional cumple taxativamente con el requisito mínimo para ser aspirante, ya que la connotación como opción complementaria o de énfasis particular de la LICENCIATURA que ostento es solo una de las distintas ramas de profundización de mi profesión base que es la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN.
6. La CNSC La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC con respuesta No. **RECVRM-DIAN-2638** alusiva a mi reclamación me manifiesta:

3	Profesional	Licenciatura en educación básica énfasis en humanidades y lengua castellana	Universidad Francisco de Paula Santander	El título aportado en educación no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas_publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	No válido
---	-------------	---	--	--	-----------

“Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted y considerando el objeto de su reclamación correspondiente a la invalidación del título profesional, se evidencia que:

Respecto al diploma cargado para acreditar el requisito mínimo de Educación del empleo por el cual concursó, se verificó que el mismo no acredita el cumplimiento del requisito de Estudio, pues LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó”.

“Así las cosas, la DIAN con base en el principio de especialidad que rige su Sistema Específico de Carrera Administrativa y en uso de sus competencias legales, estableció un número específico y detallado de profesiones y disciplinas académicas como requisitos mínimos de Estudio que han de cumplir los Profesionales, Tecnólogos o Técnicos que aspiren a ocupar los empleos ofertados. En ese sentido, usted

debió acreditar el requisito de Estudio en una de las disciplinas académicas previstas para la OPEC a la cual concursó, Las cuales son: LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN EDUCATIVA; LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; LICENCIATURA EN COMERCIO; LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURÍA; LICENCIATURA EN DOCENCIA PARA TECNÓLOGOS PROFESIONALES; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN COMERCIO Y CONTADURÍA; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN COMUNITARIA; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN DE ADULTOS; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EN ÁREAS TECNOLÓGICAS; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PARA ADULTOS; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; LICENCIATURA EN INFORMÁTICA; LICENCIATURA EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES ;LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS; LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS CON ÉNFASIS EN COMPUTACIÓN; LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN; LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA; LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA; LICENCIATURA EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL; MATEMÁTICAS; LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA ; LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA. Por lo que no se accederá a su reclamación en tanto que el MERF no permite aceptar disciplinas calificadas como parecidas o similares a las específicamente detalladas en el mismo.”

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
 2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO.
 3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
 4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente”. Subrayado, comillas y resaltado fuera de texto.
7. La CNSC a través de la coordinación de la Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020 – Universidad Sergio Arboleda – Dra. **LIGIA JAQUELINE SOTELO**, incurre en un yerro y es incongruente al no validar los argumentos por mí expresados en la reclamación ya que con ellos pruebo cabalmente el cumplimiento pleno de los requisitos mínimos establecidos

para el cargo a proveer, además comete la CNSC un exceso ritual manifiesto al obviar un precepto constitucional como lo es la: Prevalencia del Derecho Sustancial sobre lo Formal – Artículo 228 de la CP el cual propende precisamente que las normas procesales son el medio que permite concretar y efectivizar los derechos sustanciales, efectuando interpretaciones sesgadas que comprometen directamente mi derecho como legítima aspirante – ya que el mismo Ministerio de Educación Nacional – MEN – ha manifestado en cuanto al Manual Especifico de Funciones y Requisitos MERF, que se debe dar plena aplicabilidad a la formación académica y experticia docente de los licenciados que los habilita para ejercer cargos del nivel profesional en la planta de empleos públicos del MEN como ente rector de las licenciaturas en Colombia y por consiguiente en las OPEC de otras entidades que requieran de las capacidades de los licenciados – reconociendo en la Resolución No. 15414 de 2012 artículos 1 y 2 que “Artículo 1. Cuando el Manual de Funciones establezca como requisito de estudio para desempeñar un empleo, el título profesional de “Licenciado en Educación” y no se cite expresamente una opción complementaria o un énfasis particular, entiéndase que el mismo comprende todos los títulos profesionales de licenciatura expedidos por las Instituciones de Educación Superior” para mi caso en concreto Universidad Francisco de Paula Santander - “Artículo 2. Cuando el Manual de Funciones establezca como requisito de estudio, el título profesional de “Licenciado” y el mismo se acompañe expresamente de una opción complementaria o un énfasis particular, los siguientes títulos profesionales de Licenciatura, de conformidad con su afinidad a las áreas del conocimiento, tiene validez para el desempeño de los empleos que los exijan:

AREA DEL CONOCIMIENTO	LICENCIATURA
Humanidades y Lengua Castellana	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en lengua castellana y/o humanidades ▪ Lic. en Español (o con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Lingüística y Literatura ▪ Lic. en Filología o Lenguas Modernas (o con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Lengua Castellana (o con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Enseñanza de la Lengua (o con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Filosofía y Letras ▪ Lic. en Educación con énfasis en humanidades ▪ Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Lengua Castellana y Bilingüismo ▪ Licenciatura en Etnoeducación con énfasis en Comunicación y Lingüística

8. Señor Juez, no obstante haber demostrado ampliamente que cumplo con el lleno de los requisitos solicitados para el cargo a proveer, se insiste por parte de la CNSC en excluirme del proceso de selección, como ya lo manifesté efectuando una interpretación taxativa y sesgada cercenando mis derechos fundamentales a saber: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, a saber, igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud solicito muy respetosamente se ORDENE a la autoridad accionada que:

1. Se conceda la medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC **suspender** de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, convocada para el día 05 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.
2. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar los requisitos de educación relacionada con el cargo, toda vez que cumpla con las exigencias del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud poder continuar con las diferentes etapas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Así mismo:

- Ley 909 de 2004 – Principios de la Función pública – Artículos 1 y 2, Igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. **Carrera Administrativa** – Artículo 27. Principios rectores Ingreso y Ascenso empleo público – Artículo 28.
- Principios de: Igualdad, Legalidad Administrativa, Exceso ritual manifiesto], Prevalencia derecho sustancial sobre lo formal.
- Resolución 15414 – MERF – Ministerio de Educación Nacional MEN
- Jurisprudencias No. T-256/95 – Provisión Empleo Público a través de concurso, T-604/13 – Igualdad Oportunidad acceso a Función Pública, T-112A de 2014 – Acceso a cargo público por concurso de méritos.

MEDIOS DE PRUEBAS

En el presente acápite me permito relacionar los documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. La reclamación instaurada por mí en oportunidad ante la CNCS – sistema SIMO.
2. Certificación de experiencia por mí aportada en la reclamación y que me fue expedida por la Subdirección de Gestión de Personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
3. Respuesta a mi reclamación entregada por la Dra. Ligia Jaqueline Sotelo - Coordinadora General de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020.
4. Resolución 15414 de 2012 - MEN

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones:

Dirección Física: Avenida Libertadores Edificio Florimar Bloque 6 10BN-76
Apartamento 103 – San José de Cúcuta - Norte de Santander.

Dirección Electrónica: profepatico@hotmail.com

Solicitándole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez,



MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PAEZ

C.C. 60.325.313 de Cúcuta

Avenida Libertadores Edificio Florimar Bloque 6 10BN-76 Apartamento 103 – San José de Cúcuta - Norte de Santander.

CORREO: profepatico@hotmail.com

TELÉFONO: 3204500239